

## NOTAS

### A propósito del VII centenario de la muerte de Acursio

1. Conmemoramos este año el VII centenario de la muerte de Acursio, el gran glosador, que a juicio de Kantorowicz<sup>1</sup> constituye «una figura centrale della scienza giuridica e della storia del diritto». Su obra salvó la comprensión de los textos jurídicos romanos a la cultura jurídica presente.

Efectivamente, es opinión de Koschaker<sup>2</sup>, que para la formación jurídica de la alta Edad Media, el Digesto, concretamente, se hacía ininteligible y de ahí la necesidad de la glosa.

Las «Glosas» —como su mismo nombre indica—, eran aclaraciones que los juristas aportaban al texto leyéndolo a los escolares<sup>3</sup>. El método de los Glosadores era el de la exégesis textual, método que, como observa Savigny<sup>4</sup>, era ya antiguo y no exclusivo de los estudios de Derecho: en el siglo VII, San Isidoro de Sevilla, y un siglo después Alcuino, definieron la glosa como *unius verbis vel nominis interpretatio*<sup>5</sup>.

El término «glosa» va siempre unido a la idea de aclaración textual<sup>6</sup>, y hay que distinguirlo del «comentario», pues mientras que la «glosa» es *expositio sententiae et ipsius literae, quae non solum sententiam, sed etiam verba attendit*, o también *expositio sententiae literam quoque continens et exponens*, el comentario es *expositio verborum iuncturam non considerans sed sensum*, o como dice Calasso, «mentre il riguardo e la preoccupazione costanti e fondamentali della glossa sono per il testo (litera), quelle del commento sono per il suo contenuto: la prima considera i verba,

<sup>1</sup> KANTOROWICZ: *Accursio e la sua biblioteca* (trad. de Monchi), en «Riv. Storia diritto ital.», 2 (1929), 35.

<sup>2</sup> KOSCHAKER: *Europa y el Derecho romano* (trad. española de Sante Cruz Teijeiro). Madrid, 1955, p. 116.

<sup>3</sup> CALASSO: *Medio Evo del diritto*.—I. *Le Fonti*. Milán, 1954, p. 528.

<sup>4</sup> SAVIGNY: *Geschichte des römischen Rechts im Mittelalter*. Heidelberg, I (1834), 740.

<sup>5</sup> *Etymolog.*, I, 29 (edición Ch. H. Beeson. Munich, 1913).

<sup>6</sup> CALASSO: *Medio Evo...*, p. 529.

<sup>7</sup> HUGUCCIO: *Dictionarium*, voz «glosa» (cit. por Savigny, *Geschichte*, I, p. 740, nota 3).

sia in sè, cioè isolatamente presi, sia nella loro *iunctura* (frasi, costrutti), il secondo il *sensus*, vale a dire il significato, o como anche diremmo, lo spirito del testo»<sup>8</sup>.

Segue diciendo Calasso<sup>9</sup> cómo para los juristas de la época, la «glosa» no fue tanto *expositio verborum*, sino también instrumento para la identificación de la *mens legis*, constituyendo el punto de partida de la *interpretatio*.

La labor de los glosadores pasó del simple cotejo literal o sustitución de palabra por palabra, a la anotación brevísima —que aún podía hacerse entre líneas del texto: glosa interlineal—, más tarde poco más amplia —glosa marginal— y por fin a más completas construcciones teóricas, en cuyo caso se habla de «apparatus».

De la importancia de las «glosas» nos da idea, por ejemplo, el que una *Summa* al *Codex*, hecha por Azon, en la que se exponía sistemáticamente el Código, distribuido en nueve libros, fuese de uso en la práctica de la época con preferencia sobre el texto del *Corpus iuris*, y en tal sentido las palabras del jurista Fulgosius (+ 1427) que nos informa como *sicut antiqui adorabant idola Deis, ita advocati adorabant glossatores pro evangelistis*<sup>10</sup>.

2. Para darnos cabal cuenta de la magna obra de los glosadores, debemos situarnos en el ambiente cultural de su época y su métodos de trabajo.

Por los autores se han debatido sobre la condición de la cultura literaria y de los estudios jurídicos en la Italia de los primeros siglos del Medioevo. Esta polémica parte de un trabajo de Giesebrecht, de título «De literarum studiis apud Italos primi medii aevi saeculis» (1845), en el que se afirmaba —fundándose sobre una serie de testimonios sobre la decadencia de los estudios literarios en Italia en los albores de la edad medieval— que el nivel cultural general de Italia era inferior al de algunas ciudades de las Galias, y de esta decadencia se atribuía su responsabilidad a la acción personal de San Gregorio Magno, que siempre se mostró adverso a las disciplinas liberales, obstaculizando, consiguientemente, el desarrollo de los estudios jurídicos.

Contra tal exagerada opinión se pronunció un sector de historiadores y romanistas, entre ellos el católico Ozanam que publicó en el 1850 un libro de título «Documents inédits pour servir à l'histoire littéraire de l'Italie depuis le VII siècle jusqu'au XIII», refutando la tesis de Giese-

<sup>8</sup> CALASSO: *Medio Evo...*, p. 529.

<sup>9</sup> CALASSO: *Medio Evo...*, p. 531.

<sup>10</sup> Cfr. WINDSCHEID: *Lehrbuch des Pandektenrechts*, 9.ª ed. Frankfurt del Main, I (1906), 53.

brecht y demostrando —con abundancia de argumentos— como las condiciones de la cultura se mantuvieron en Italia con categoría superior respecto a otras regiones del Occidente, y como la decadencia de los estudios no podría nunca ser atribuída a la Iglesia, que por el contrario irradiaba benéfica influencia.

Esta tesis fue el punto de partida de los estudios de Fitting, que en una serie de escritos que publica entre lo años 1870 al 1895, concreta la polémica al estado del estudio del Derecho en la misma época medieval, y concluye, que en la Italia del alto Medioevo bárbaro se había mantenido un apreciable nivel de cultura jurídica, continuidad de un estadio anterior<sup>11</sup>.

A juicio de Fitting, durante toda la edad romano-bárbara, se había conservado el uso y conocimiento de los textos legales justinianos, y de fuentes prejustinianas, a veces en textos para nosotros desconocidos y aún desconocidos para los maestros de la Escuela de Bolonia.

Parciales correcciones de Mommsen<sup>12</sup> y Ficker<sup>13</sup> a las afirmaciones de Fitting fueron favorablemente acogidas en Italia por Schupfer<sup>14</sup>, Gaudenzi<sup>15</sup>, Chiappelli<sup>16</sup> y en nuestros días, —aunque revisadas críticamente— por Paradisi<sup>17</sup>, los cuales ahondan en la construcción de Fitting sobre la actividad de las escuelas preboloñesas.

Por último, uno de los mayores historiadores de las fuentes jurídicas medievales, Conrat, escribe una «Geschichte der Quellen und Literatur des Römischen Rechts im früheren Mittelalter» (Leipzig, 1889)<sup>18</sup>, llegando a la conclusión de que no es posible hablar de una continuidad de las escuelas y tradición científica, y que debe hacerse una neta distinción entre el alto y bajo Medioevo como épocas históricamente caracterizadas por

<sup>11</sup> FITTING: *Iurische Schriften des früheren Mittelalters*, Halle, 1876: *Über die Heimat und das Alter des Brachylugus*, Berlín, 1880; *Zur Geschichte des Rechtswissenschaft in Mittelalter*, Weimar, 1885; *Die Anfängen der Rechtsschule zu Bologna*, Berlín, 1888.

<sup>12</sup> MOMMSEN: *Ostgothische Studien*, *Neues Archiv für deutsche Geschichtskunde*, 14 (1889), 12 (= *Gesammelte Schriften*, 6, 362).

<sup>13</sup> FICKER: *Untersuchungen zur Erbfolge der ostgermanischen Rechte*, I (1891), 32.

<sup>14</sup> SCHUPFER: *Studi critici su recenti pubblicazioni intorno allo studio di Bologna*, Turín, 1888; *Polemica Bizantina. A proposito di uno scritto di G. Tamassia sullo studio di Bologna*, Roma, 1898.

<sup>15</sup> GAUDENZI: *Il diritto romano preirneriano*. Roma, 1891, 102.

<sup>16</sup> CHIAPPELLI: *Lo Studio Bolognese nelle sue origini e nei suoi rapporti colla scienza pre-irneriana*. Pistoia, 1892.

<sup>17</sup> PARADISI: *Storia del Diritto Italiano. Le Fonti dal sec. X fino alle soglie dell'età Bolognese*. Nápoles, 1961, p. 170.

<sup>18</sup> CONRAT: *Die Epitome Exactis regibus* (1884); *Kanonensammlungen mit römischem Recht aus dem früherer Mittelalter*, en *ZSS*, 10 (1889), 144; *Geschichte der Quellen und Literatur des römischen Rechts im früheren Mittelalter*, 1891.

condiciones de cultura jurídica profundamente distintas; en los primeros siglos del Medioevo viene a menos el conocimiento del Digesto y se corrompe el de otras fuentes jurídicas romanas, que serán objeto de una práctica barbarizada y de un estudio exclusivamente gramatical, no existiendo propiamente escuelas de derecho, y las pocas y míseras obras jurídicas de la época presentarán caracteres no científicos, sino exclusivamente prácticos. A esta conclusión se adhiere la autoridad de Flach, Seckel, Landsberg, Vinogradoff y Kantorowicz, entre otros<sup>19</sup>.

El ambiente cultural en el que los glosadores desarrollan su labor, —entre los siglos XI a la mitad del XIII— es decisivamente un clima culturalmente modesto, con escasos estudios filosóficos y teológicos, y de ella fe las ingenuas enciclopedias llamadas «Tesori» y «Tesoretti», y también —como apunta Calasso<sup>20</sup>—, sobre la ignorancia de la historia que estos intérpretes gramaticales de los textos romanos: «basta ricordare che, por qualcuno si essi, Ulpiano e Giustiniano furono anteriori a Cristo», y la nota «*graecum est: legi non potest*» da idea del nivel humanístico de los tiempos<sup>21</sup>.

En tan primitivo estadio cultural asombra esa labor del glosador en pos y búsqueda de los libros y su interpretación; en tal sentido, Genzmer<sup>22</sup>, cita la fase de Goethe: «un libro lo si scopre quando lo si comincia a capire».

El método jurídico de los glosadores fue el de la exégesis textual: el elenco de literatura jurídica que representaba sobre todo la compilación de Justiniano, fue objeto de su estudio exegetico.

Esta labor se centra en la Universidad de Bolonia: «il faro bolognese cominciò a brillare quando si face opaca la luce già irradiante dai *palatia*

<sup>19</sup> FLACH: *Etudes critiques sur l'histoire de droit roman au Moyen Age avec textes inédites* (1890). SECKEL: *Distinctiones Glossatorum* (1911) (Rec. en «ZSS», 33 (1912), 519, por PESCATORE; en «ZSS», 20 (899), 259, por CONRAT. LANDSBERG: *Ausländische Literatur zur Mittelalterlichen Rechtsgeschichte*, en «Kritische Vierteljahresschrift für Gesetzgebung und Rechtswissenschaft», Munich, 27 (1885), 251. VINOGRADOFF: *Il diritto romano nella Europa medievale* (trad. RICCOBONO), Palermo, 1924. KANTOROWICZ: *Studies in the Glossators of Roman Law*, Cambridge, 1938. Amplia bibliografía en GENZMER: *Die Justinianische Kodifikation und die Glossatoren*, en «ACIDR», Bolonia, 1 (1943), 365, y en «ZSS», 61 (1941), 297. También amplia bibliografía en ALVAREZ SUÁREZ: *Horizonte actual del Derecho romano*. Madrid, 1944, p. 7 ss. De gran interés: MOR: *Per la storia dei libri giustinianeî nell'età preirneriana*, en «ACIDR» (Verona, 1948), Milán, 1 (1953), 281.

<sup>20</sup> CALASSO: *Medio Evo...*, p. 524.

<sup>21</sup> CALASSO: *Medio Evo...*, p. 524. LA MANTUA: *Su l'imitazione bizantina negli scritti dei Glossatori*, en «RISG», 8 (1889), 3.

<sup>22</sup> GENZMER: *I glossatori*, en «AG», 119 (1938), 2.

[Pavía, Ravenna, Verona)» —dirá Bussi<sup>23</sup>—: «Le scuola di Bologna, se non proprio per diritto, eramo già reputate agli inizi dell'undecimo secolo, in cui pareva costuare itálico provvedere i figli di una certa cultura. Già in Italia giungevano a caterve i chierici francesi, tedeschi, spagnoli, inglesí; tra i chierici anche qualche laico (i famosi *clerici vagantes*)»<sup>24</sup>.

En Bolonia formará escuela Irnerio<sup>25</sup>, escuela de glosadores, por ser la glosa, o exégesis textual, su forma de trabajo y su actividad científica.

La frase, «*olim... ergo et hodie*», es de por sí lo bastante significativa para poner de relieve el ahistoricismo de los glosadores y su defensa a ultranza del texto.

La labor de los glosadores se dirigirá a descubrir el sentido de la legislación justiniana, y su método, exegético, pretenderá fijar la significación y alcance de cada pasaje. El interés de los glosadores por el *Corpus iuris* no será teórico sino práctico<sup>26</sup>.

Por último, la «glosa» se originaba, bien como ejercicio escolástico, sobre palabras o expresiones, consideradas desde un punto de vista gramatical y realizada ya por maestros o por estudiosos discípulos, o bien como estudio paciente dirigido a interpretar el pensamiento del legislador.

3. Por el gran número de estas «glosas», y por las dificultades que las mismas ofrecían —«superior todavía en muchos aspectos a la que ofrecía el mismo *Corpus iuris*»<sup>27</sup>— se hizo necesaria la recopilación de las mismas: tal fue la labor de Acursio y su «Glosa Magna»<sup>28</sup>.

Nace Acursio en Bagnolo (Florencia) en 1184 y muere en Florencia en 1263. Discípulo de Azón y de Jacobo de Balduino en Bolonia hacia el año 1200, de donde será más tarde profesor durante cerca de cuarenta años (1213-1253).

<sup>23</sup> BUSSI: *Fonti del Diritto Italiano. Dalla caduca dell'Impero romano sino ai tempi nostri*, 2.<sup>a</sup> ed. Milán, 1944, p. 107. Sobre las Escuelas de Roma y Verona y las hipótesis de Fitting y Gaudenzi véase ASTUTI: *Lezioni di storia del Diritto italiano. Le Fonti: età romano-barbárica*. Padua, 1953, p. 339 ss.

<sup>24</sup> BUSSI: *Fonti del Diritto italiano*, p. 107.

<sup>25</sup> SCHUPFER: en «RISG» (1894), 346. FITTING: *Die Summa Codicis des Irnerius* (1894); *Quaestiones de iuris subtilitatibus des Irnerius* (1894). BESTA: *L'opera di Irnerio* (1896). CHIAPPELLI: *Osservazioni sulle Questiones e sulla Summa Codicis attribuite ad Irnerio*, «AG», 58 (1897), 554. KANTOROWICZ: *Studies in the Glossators of the Roman Law*, Cambridge, 1938, p. 33. ZANETTI: en «AG», 140 (1951), 72.

<sup>26</sup> KOSCHAKER: *Europa y el Derecho romano*, p. 137, n. 102.

<sup>27</sup> KOSCHAKER: *Europa y el Derecho romano*, pp. 499-501 del suplemento.

<sup>28</sup> MURATORI: *Rerum Italicarum Scriptores*, IX, 133. SAVIGNY: *Geschichte des römischen Rechts im Mittelalter*, Heidelberg, II (1834). MACCAFERRI: *Il genio di Accursio* («L'Irnerio», 1855, vol. I). SANGINETTI: *Accursio, cenni storico-biografici*, Bolonia, 1879. LANDSBERG: *Die Glosse des Accursio und ihre Lehre vom Eigenthum*, Lipsia, 1883.

Entre los años 1253 a 1255 —no se sabe si por desgracia familiar o desventura política o por una acusación de usura— se traslada a Florencia en donde actuará de juez y de asesor del Podestá. Según Kantorowicz<sup>29</sup>, de esta época dataría una gran enciclopedia del Derecho, hoy perdida.

Kantorowicz, en su artículo «Accursio e la sua biblioteca»<sup>30</sup>, hace un interesante estudio sobre el fondo bibliográfico usado por Accursio, biblioteca que a la muerte del glosador, sería vendida por su segundogénito Cervotto a su hermano menor Gugliermo (1273), y que estaba compuesta por 63 obras, de entre ellas 24 de juristas romanistas, canonistas y feudalistas.

A su muerte, su cadáver fue trasladado a Bolonia, recibiendo sepultura en la iglesia de S. Francesco, en tumba con la siguiente inscripción: «Accurssius, Glossatore della leggi», inscripción que posteriormente fue ampliada con la siguiente oración: «che con la dottrina ha svelado i corsi delle leggi a tutti coloro che sono riuniti al servizio della scienze».

4. Aparte de un probable «*Speculum iuris*», de una *Summa* del *Authenticum* y de una edición de los *Libri feudorum*, la importancia de Accursio para la historia jurídica se cifra en su *Glosa Magna*, o aparato de glosas a todo el *Corpus iuris civilis* que en la segunda mitad del «Doucento» será nombrada también como *Glosa ordinaria*.

La *Glosa Magna* la componen una enorme compilación de glosas, aparatos y *summas* anteriores, y parece fue acabada en el 1228. Reúne unas 100.000 glosas, de las cuales algunas son verdaderas disertaciones, presentando controversias —muy numerosas— de juristas anteriores y tomando Accursio posición ante ellos.

Las «glosas» se distribuyen así:

Para el Digesto:	62.577 glosas
Para el Código:	21.933 »
Para las Instituciones:	4.737 »
Para el Auténtico:	7.013 »
Algunos centenares a los <i>libri feudorum</i> .	

Las «glosas» recogidas se identifican en su autor por sus iniciales o siglas, y prueba de la valiosa tarea crítica de Accursio al ordenarlas, es que tan amplia labor, sólo 122 glosas son contradictorias<sup>31</sup>.

<sup>29</sup> KANTOROWICZ: *Accursio e la sua biblioteca*, p. 46.

<sup>30</sup> Pág. 194.

<sup>31</sup> LANDSBERG: *Die Glosse des Accursio und ihre Lehre vom Eigentum*. Lipsia, 1833, p 18.

La *Glosa* de Acursio gozó, en la práctica judicial, de una indiscutible autoridad, y contra su texto no prevalecía ni aún el mismo texto genuino: de ahí el aforismo de uso en la época, de que *quidquid non agnoscit glossa, non agnoscit curia*<sup>32</sup>.

Supuso la *Glosa* el abandono del texto en su uso directo y, por tanto, la decadencia de los estudios boloñeses, y sobre todo una nueva distinción de las fuentes del Derecho: a) la *fuerza muerta*: el *Corpus iuris* después de la *Glosa Magna*, y b) la *fuerza viva*, es decir, la *Glosa*, la cual en la práctica, aboía el texto, ya que la ley no glosada no tenía valor alguno en la práctica.

La *Glosa Magna* de Acursio, como obra de larga vigencia histórica, presenta graves problemas de contaminación. Se hace necesaria la investigación de la genuinidad de sus manuscritos y ediciones.

Savigny y Schrader se pronunciaban por la genuinidad de los manuscritos de los siglos XIV y XV, así como la de la primera edición impresa. Landsberg sobrevaloró la importancia del texto usado por postglosadores y comentaristas, estimando que las ediciones se conservaron puras a lo largo de dos o tres siglos<sup>33</sup>. Opiniones más recientes se pronuncian por la necesidad de una edición crítica de la obra acursiana. En tal sentido, Leicht<sup>34</sup>, en una relación al «Directorio nazionale del sindacato avvocati e procuratori» del año 1928, manifiesta de esta necesidad. Torelli<sup>35</sup>, en el «Congresso Internazionale di diritto romano» celebrado en Bolonia el año 1933, aboga por la formación de un equipo dedicado a tal labor crítica; bajo la presidencia del Profesor y Senador Leicht, se formará una comisión concretándose las tareas. De ella nació la publicación, por Torelli, de la edición crítica a la *Glosa* al libro I de las Instituciones justinianas y la preparación a la edición del II. La guerra interrumpió esta labor, y en 1948, en el «Congresso Internazionale di diritto romano e di storia del diritto» celebrado en Verona los días 27, 28 y 29 de septiembre

<sup>32</sup> LANDSBERG: *Über die Entstehung der Regel quidquid non agnoscit glossa, non agnoscit curia*, Berlín, 1880. CALASSO: *Medio Evo...*, p. 543, con bibliografía.

<sup>33</sup> Cfr. de ASTUTI: *L'edizione critica della Glossa accursiana*, en «ACI di Diritto R. e di Storia del Diritto» (Verona), Milán, I (1953), 323 (329).

<sup>34</sup> LEICHT: *Per la nuova edizione della Glossa accursiana*. Relazione al Directorio nazionale del sindacato e procuratori (1928), en «Scritti di storia del Diritto italiano», II, I, Milán (1948), 192 ss.

<sup>35</sup> TORELLI: *La codificazione e la glossa: questioni e propositi*, en «ACI di Diritto romano» (Bolonia-Roma), Pavía, I (1934), 329 ss. *Per l'edizione critica della Glossa accursiana alle Istituzioni*, en «Riv. di sto. del Dir. italiano», 7 (1934), 429 (también en volumen separado en Bolonia, 1934).

le 1948<sup>36</sup>, Astuti recordará la necesidad de continuar la obra emprendida, al mismo tiempo que señalará nuevos métodos en la labor crítica<sup>37</sup>.

Se pronuncia Astuti porque en la «individuaione della Glossa accursiana pura», no se puede llegar más que por vía de «approssimazione», aproximación vecina a la certeza, pero que nunca será absoluta. Astuti comenzó la edición crítica a la Glosa al libro primero del «Digestum vetus» sobre una base del análisis de treinta códices de distinta procedencia que se conservan en Italia, la mayor parte de ellos en la Biblioteca Vaticana, y de los cuales una docena pertenecen al siglo XIII y a primeros del XIV.

5. La importancia de la labor de los glosadores, y concretamente el valor de la *Glosa Ordinaria* de Accursio para la recepción del Derecho romano y la formación del Derecho común, es inmensa. Los glosadores nos transmitieron los textos jurídicos romanos y crearon una metódico jurídica de honda vigencia<sup>38</sup>. De la importancia y autoridad de la Glosa, nos dan idea las ediciones que de ella se hacen hasta el siglo XVIII, y de su influencia en la formación del Derecho común, encontramos prueba patente —por ejemplo— en nuestras Leyes de Partidas.

En una comunicación que presentamos al «Convegno per il VII Centenario della morte de Accursio», que se celebrará en Bolonia del 21 al 26 de octubre del presente año, de título, «La Glossa di Accursio e le fonti romane nelle Partidas», —si bien refiriendo nuestra investigación a la Partida primera—, anotamos concretas y decisivas pruebas de la influencia de la «Glosa Ordinaria» sobre los redactores del Código de Alfonso el Sabio, lo que viene a confirmar la opinión de que en la Edad Media, fue a través de la «Glosa» como se conoció comúnmente el *Corpus iuris*.

En tal sentido, anotamos en nuestra comunicación la influencia de la interpretación que hace la «Glosa» de los conceptos de ley, justicia y principios generales del Derecho (ley 1.<sup>a</sup>, tit. 1 Part. 1.<sup>a</sup>); en la ley 2.<sup>a</sup> tit. 1, de la misma Partida, anotamos una definición de *ius gentium* —que si bien casi traducción literal de D. 1, 1, 1, 4 e Inst. 1, 2, 1— contiene una paráfrasis en cuanto al origen del *ius gentium* que proviene de la interpretación que hace la «Glosa» al texto del Digesto.

<sup>36</sup> La intervención de ASTUTI representaba también los puntos de vista de los profesores Mor y Nicolini.

<sup>37</sup> ASTUTI: *L'edizione critica...*, p. 327.

<sup>38</sup> Reacción crítica sobre la labor de los glosadores: SAVAGNONE: *Gli umanisti italiani e la storia del Diritto romano*, en «Circolo giuridico», 34 (1903), 1. Sobre todo; amplia bibliografía en NARDI: *Rabelais e il Diritto romano*, Milán, 1962, 80 ss.

En esta misma ley de Partidas, cuando se habla de «e los terminos de las Villas», están sus redactores guiándose por la «Glosa», que interpreta D. I, I, I, 5: «...aedificia collocata...», del siguiente modo: «*Collocata: id est coniuncta: qua collatione fit civitas, castrum, villa*».

Aparte de numerosos textos concretos que anotamos en nuestra comunicación y en un trabajo inédito de Título, «De las fuentes romanas de las Partidas.—I: Primera Partida», nunca debemos olvidar que de la labor de los glosadores —«pioneros esforzados y gloriosos de la ciencia jurídica europea», que los llama el Prof. Iglesias<sup>39</sup>— nació no sólo la transmisión de los textos jurídicos romanos, sino también una metódica que insensiblemente influye en nosotros —juristas del siglo XX— con el peso de una tradición jurídica europea de más de siete siglos.

FERMÍN CAMACHO-EVANGELISTA

---

<sup>39</sup> IGLESIAS: *Sentido histórico del Derecho romano*, en «Studi in onore di Biondi», Milán, 2 (1963), 543.